

CONVENIO MARCO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL MINISTERIO DE TURISMO (MITUR) PARA EL PROGRAMA FOMENTO AL TURISMO CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO.

ENTRE:

De una parte, **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado y Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL, LIC. CARLOS AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0089500-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**INDOTEL**" o por su nombre completo; y

De otra parte, el **MINISTERIO DE TURISMO** (antes Secretaría de Estado de Turismo), institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica, creada y organizada conforme a la Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No.84, del 26 de diciembre del año 1979, el artículo 134 de la Constitución de la República, Proclamada el 26 de enero de del año del 2010; y el Decreto del Poder Ejecutivo, marcado con el No. 56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010, RNC No.4-01-03681-9, con su domicilio en la calle Cayetano Germosén, Esquina Avenida Gregorio Luperón, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada en este acto por su titular el Sr. Ministro, **LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148137-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución quien en lo adelante del presente contrato se denominará "**MITUR**" y/o por su propio nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 11 de octubre del año 2011, suscribieron un contrato de préstamo con el propósito de ejecutar el Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo;

POR CUANTO: El Ministerio de Turismo es el Organismo Ejecutor del Programa de Fomento al turismo de la ciudad colonial de Santo Domingo, el cual tiene dentro de sus proyectos la Reforma Integral de Calles Priorizadas, que contempla, entre otras cosas, el ocultamiento de las redes de distribución eléctrica y telefónica y la responsabilidad sobre la administración y supervisión del programa;

POR CUANTO: En su discurso de toma de Posesión el 16 de agosto de 2012, el Señor Presidente de la República Lic. Danilo Medina Sánchez visualizó un Gobierno con acciones coordinadas para potenciar el desarrollo del país y muy especialmente del turismo, declarándolo como la Locomotora de la Economía Dominicana: "Más allá de la oferta sol y playa tomaremos decisiones firmes para desarrollar el concepto de multi-destino con amplia diversidad, incluyendo turismo comunitario, ecológico, de aventura, cultural, y otros, para lo cual los Ministerios de Turismo, Medio Ambiente y Cultura, entre otros, desarrollarán políticas conjuntas articuladas con proyectos de desarrollo local";

754



POR CUANTO: MITUR es la entidad del Estado encargada de fomentar el desarrollo turístico sostenible en la República Dominicana, mediante la formulación y regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, garantizar la calidad de la gestión y promocionar la participación comunitaria en las acciones propias del sector;

POR CUANTO: El Decreto No.3133 del 24 de febrero del 1973 establece como demarcación turística prioritaria la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: Entre los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones implementando el principio del Servicio Universal;

POR CUANTO: Que dentro de los objetivos del regulador están promover el desarrollo de las telecomunicaciones y garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

POR CUANTO: Que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán derecho a utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, adecuándose a las normas municipales pertinentes, especialmente en materia de protección del patrimonio cultural e histórico, en cuyo caso deberán ser subterráneos;

POR CUANTO: Esta misma Ley faculta al INDOTEL a reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;

POR CUANTO: MITUR en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha dado inicio al Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, el cual tiene por objetivo la recuperación y restauración de los espacios públicos de la Ciudad Primada de América;

POR CUANTO: En fecha 14 de septiembre de 2012, MITUR solicitó al INDOTEL el apoyo y cooperación para el Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, el cual se está implementando;

POR CUANTO: El INDOTEL tiene el interés de responder a esa solicitud de cooperación y apoyar el referido programa, dentro de las competencias que como órgano regulador de las telecomunicaciones le están facultadas, ofreciendo asesoría técnica, espacio físico acorde con las necesidades del programa, y hacer uso de sus atribuciones para instruir a los sujetos regulados sobre los requerimientos técnicos que será necesario implementar para el éxito del Proyecto.

POR CUANTO: Que el artículo 1134 del Código Civil Dominicano, establece que: *Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de Ley para aquellos que la han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que están autorizadas por la Ley. Deben llevarse a ejecución de Buena Fe;*

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo es parte integral de este contrato, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-

- 1.1. El objeto principal del presente acuerdo es el de establecer un mecanismo de colaboración donde se dejen sentadas las responsabilidades entre las instituciones signatarias del mismo y se definan las acciones para la implementación del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*, en lo que al **INDOTEL** concierne.
- 1.2. **MITUR** ha definido dentro del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*, un componente dentro del cual ha solicitado el apoyo del **INDOTEL**, a saber:

Componente I.

- a) Desarrollo de la Oferta Turística Clave.
- Proyecto 1.1.: Reforma Integral de Calles. / Mejora del Espacio Físico.
 - Proyecto 1.7.: Centro de Monitoreo del Sistema de Seguridad asistido por Cámaras de Ciudad Colonial.
 - Proyecto 1.15.: Rediseño Rutas Turísticas Ciudad Colonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-

Las tareas a cargo del **INDOTEL** para la ejecución del referido componente del numeral del 1.2 del presente contrato serán las siguientes:

1. Componente Desarrollo de la Oferta Turística Clave:

- 1.1 Instruir a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones su participación al Proyecto de Diseño y de Obras de Recuperación de Calles, en lo que se refiere a las fases del diseño y al soterrado de sus redes en el ámbito de actuación del Programa;
- 1.2 Instruir a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones a concluir el proceso de retiro de postes y cableado aéreo, eliminando las redes en desuso en todo el ámbito de la Ciudad Colonial;
- 1.3 Asignar los ductos, armarios y demás recursos que requieran las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para la distribución de sus redes de acuerdo al soterrado de cables que se implementará con motivo del Proyecto de Diseño y de Obras de Recuperación de Calles;
- 1.4 Instalar una red de Internet WIFI, en algunos puntos del área de influencia del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*;
- 1.5 Aportar una solución tecnológica que facilite el acceso, búsqueda, conocimiento, información y lo visita a los diferentes puntos turísticos, culturales o de interés que puedan presentar los visitantes de la Ciudad Colonial en el área de influencia del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*;

- 1.6 Asesorar en los demás proyectos del *Programa* que requieren la orientación y recomendación técnica para su estructuración e implementación;
- 1.7 Facilitar un espacio físico en el edificio del Centro Cultural de la Telecomunicaciones (CCT) para la instalación del Centro de Redes que dará soporte al Centro de Monitoreo para la seguridad del área de influencia del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*;
- 1.8 Suministrar asistencia técnica al programa durante el proceso de instalación del Centro de Redes que dará soporte al Centro de monitoreo para la seguridad del área de influencia del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*;

ARTÍCULO TERCERO: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.-

El presupuesto de inversión destinado por el **INDOTEL** para los aportes citados en el artículo segundo asciende a **SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000,000.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL INDOTEL.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deba aceptar en el futuro para su correcta ejecución, las obligaciones correspondientes al **INDOTEL** en el marco del presente Convenio, son las siguientes:

- a) Designar al personal del **INDOTEL** que realizará la asesoría técnica en los demás proyectos del *Programa* que requieren la orientación y recomendación técnica para su estructuración e implementación;
- b) Facilitar un espacio físico con un área de 16 metros cuadrados ubicado en el CCT, para alojar exclusivamente el centro de redes que dará soporte al Centro de Monitoreo, este último estará ubicado fuera del CCT;
- c) El **INDOTEL** asistirá técnicamente al Centro de Redes con personal técnico de la institución y en horario laborable. Si existiese un problema técnico fuera de dicho horario y que escape de las soluciones que pudiera aportar **EL INDOTEL**, estará a cargo de la institución que esté a cargo de la administración del Centro de Monitoreo, de modo que **INDOTEL** quede exento de cualquier gasto económico en el que se pueda incurrir;
- d) El **INDOTEL** aportará las facilidades de seguridad y acondicionamiento para los equipos que estarán en el Centro de Redes, no obligándose más allá de las mismas condiciones en las que mantiene sus propios equipos que dan soporte técnico al CCT;
- e) Servir de enlace entre **MITUR** y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en caso de que **MITUR** lo requiera;
- f) Asistir a las reuniones del Programa que requieran la participación del **INDOTEL**;
- g) Aportar una solución tecnológica que facilite el acceso, búsqueda, conocimiento, información y /o visita a los diferentes puntos turísticos, culturales o de interés que puedan presentar los visitantes de la Ciudad Colonial en el área de influencia del Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo;

Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten arrow pointing upwards.

- h) Como parte de este proyecto, el **INDOTEL** instalará en algunos puntos del área de influencia del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*, una infraestructura inalámbrica que permitirá el acceso a Internet de Banda Ancha Wi-Fi a los visitantes de dicha zona.
- i) Supervisar junto a la Unidad de Fomento al Turismo (UCP) las acciones y tareas a ser ejecutadas por las empresas de telecomunicaciones, en el marco del Proyecto de Reforma Integral de calles Priorizadas de la Ciudad Colonial.

MITUR le otorga al **INDOTEL**, por medio del presente documento, el más absoluto y amplio recibo de descargo y lo libera expresamente por cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza que pudiese surgir en la ejecución de dicho programa o con posterioridad a su implementación, y que no sean imputables al **INDOTEL**. **Queda, por tanto, establecido que ningún personal fuera de la nomina de INDOTEL que trabaje o realice aportes al presente proyecto se considerará empleado del este organismo ni relacionado laboralmente con él.**

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TURISMO (MITUR).-

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este convenio o que deba asumir en el futuro para la correcta implementación y funcionamiento del Programa, **MITUR** asume las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar los Proyectos 1.1., 1.7., y 1.15 del Programa del Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial, procurando la calidad extrema, el apego a los tiempos del cronograma y la coordinación con el **INDOTEL**.
- b) Designar a la persona que servirá de enlace de la UCP para las tareas asignadas a **INDOTEL** por **MITUR**;
- c) Definir todo lo relativo a los requerimientos técnicos que necesitará del **INDOTEL**;
- d) Suministrar e instalar los equipos que conformarán el Centro de Redes que estará alojado en el espacio facilitado por el **INDOTEL** en el CCT;
- e) Asumir los costos y gastos en que se incurra con algún equipo del Centro de Redes y de la Aplicación de Información y Promoción, durante su instalación, puesta en operación y mantenimiento;
- f) Mantener al **INDOTEL** informado sobre todo lo relacionado a las actuaciones a cargo de la institución, así como de los avances en cada tarea asignada;
- g) El mantenimiento de los componentes que integrarán la infraestructura inalámbrica que permitirá el acceso a Internet de Banda Ancha Wi-Fi en algunos puntos del área de influencia del *Programa de Fomento al Turismo de la Ciudad Colonial de Santo Domingo*, serán responsabilidad de **MITUR**, así como su vigilancia, cuidado y reposición de algún equipo;
- h) Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al **INDOTEL** y sus representantes, frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución del Proyecto.

ARTICULO SEXTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, el 22 de mayo del año dos mil trece (2013) y terminará el 22 de mayo del año dos mil quince (2015), pudiendo ser renovado por cualquiera de las partes, con la notificación a la otra parte con sesenta (60) días de antelación a la fecha del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

Las partes convienen en que, si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de ellas no pudiere cumplir con las obligaciones contraídas bajo este acuerdo, aquella que experimentare la ocurrencia de una de estas, deberá notificárselo a las demás partes de inmediato y el acuerdo quedará suspendido en sus efectos. Si las causas que impiden el cumplimiento del Acuerdo no desaparecieren en el período de los NOVENTA (90) días subsiguientes, MITUR emitirá un informe de la situación actual de Programa y establecerá las opciones para poder mantener el mismo en el tiempo.

ARTÍCULO OCTAVO: DESACUERDOS.-

En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución del Programa, los mismos serán sometidos a la máxima autoridad del INDOTEL y de MITUR, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los diez (10) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo, de manera amigable.

ARTÍCULO NOVENO: LEY APLICABLE.-

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98 y los reglamentos que la complementan, y en lo no previsto en la misma, las partes se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DECIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de MITUR pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del INDOTEL, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra parte.

PÁRRAFO: En el caso de que por algún acuerdo de las partes involucradas con cualquier otra institución, alguna persona física o jurídica preste algún tipo de servicio al Programa, tales como docencia o capacitación, el mismo no podrá nunca ser considerado como empleado del INDOTEL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, edificio Osiris, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
- b) El **MINISTERIO DE TURISMO (MITUR)**, en su domicilio social, sito en la Avenida Cayetano Germosén, casi esquina Avenida Luperón, Mirador Sur, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día (22) veintidós del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES,
(INDOTEL):**



Carlos Amarante Baret
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

**POR EL MINISTERIO DE TURISMO,
(MITUR):**



Francisco Javier García
Ministro de Turismo

Yo, **Dra. Elsa Gertrudis Pérez**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con la matrícula No.4083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron personalmente los señores **Carlos Amarante Baret** y **Francisco Javier García** y estamparon sus firmas en mi presencia y de forma voluntaria, declarando bajo la fe de juramento que son las rúbricas que utilizan en todos los actos de sus vidas, sean públicos o privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día (22) veintidós del mes de mayo del año dos mil trece (2013).



Dra. Elsa Gertrudis Pérez
Notario Público

